



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°002

Fecha: 21 de enero de 2021

Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 003 2012-00001-00	EJECUTIVO.	DONIDALDO POLO CAMARGO Y OTROS.	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	20/01/2021	01
20001 33 33- 003 2014-00133-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSÉ FANOR GONZÁLEZ GARZÓN	SENA-COLPENSIONES	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.	20/01/2021	01
20001 33 33- 003 2014-00316-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UGPP	CARLOS RAFAEL ARGOTE FRAGOZO	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA	20/01/2021	01
20001 33 33- 003 2015-00070-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA NAYIBIS RIVERA DE ZAMBRANO	UGPP	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	20/01/2021	01
20001 33 33- 003 2015-00297-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IDER ALBERTO RICO MOGOLLÓN	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	20/01/2021	01
20001 33 33- 003 2016-00243-00	REPARACIÓN DIRECTA	DIOSA CHINCHILLA GALVIS Y OTROS	EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.	20/01/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00005-00	REPARACIÓN DIRECTA	ISRAEL ANTONIO ARROYO MENDOZA Y OTROS	RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	20/01/2021	01

20001 33 33- 003 2017-00252-00	REPARACIÓN DIRECTA	IVÁN RIVERA JURADO	MUNICIPIO DE AGUACHICA – INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.	20/01/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00321-00	REPARACIÓN DIRECTA	ISAÍAS RAFAEL SAUMETH OSPINO Y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	20/01/2021	01
20001 33 33- 003 2020-00065-00	ELECTORAL	PROCURADORA 76 JUDICIAL I DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	CONCEJO MUNICIPAL DE EL COPEY Y OTROS	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA	20/01/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 21 DE ENERO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (cumplimiento de sentencia.)
DEMANDANTE: Donivaldo Polo Camargo y otros.
DEMANDADO: ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.
RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00001-00

El apoderado de los ejecutantes presenta escrito¹ contentivo de la liquidación del crédito del ejecutivo de la referencia; del cual se surtió por secretaría el traslado² de ley, sin que las partes manifestaran objeción alguna.

En consecuencia, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes, decidiendo si se aprueba o modifica la misma.

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos de los cuales son conocedores los profesionales de la contaduría; precisándose por esta judicatura que dentro de su planta de personal no cuenta con profesional de estas calidades, para prestarle asistencia.

En ese orden de ideas, con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio al momento de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes, se provee que por la Secretaría del Despacho se remita al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Secretaría de dicha Corporación, el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, con el objeto de que realice la liquidación del crédito en este asunto bajo los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Lo anterior con la finalidad de que este Despacho pueda adoptar la decisión correspondiente, requiriéndosele de la misma manera que en el evento de que la liquidación presentada por los ejecutantes sufra alguna variación se informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

¹ Fl. 69 a 82

² Fl. 83.



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f562eb193b92b0a51ac2da38f1a11ff6feb15169eaf4a288fb4e54941f7d5**
Documento generado en 20/01/2021 04:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: José Fanor González Garzón
DEMANDADO: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y
Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00133-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de marzo de 2020¹, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 15 de mayo de 2018, en el trámite de la audiencia inicial llevada a cabo dentro de este asunto².

Ejecutoriada esta providencia, pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/rg. .

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR



¹ Fls. 296-297

² Fls. 230-236

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66b33243fa94088d17bef7365fdbbcfd7945e4395f84cb34018272f0414aa7**

Documento generado en 20/01/2021 10:44:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social -UGPP

DEMANDADO: Carlos Rafael Argote Fragozo

RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00316-00

Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día 11 de febrero de 2021, a las 3:00 pm.

Se informa que la audiencia será realizada de manera presencial en la sala de audiencias ubicada en el tercer piso del Edificio Premium de la ciudad de Valledupar. Se advierte que si llegada la fecha programada para la audiencia se llegaran a registrar condiciones adversas que dificultaran o aconsejaran su realización por medios virtuales a raíz de un eventual rebrote de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el Despacho procederá con la suficiente antelación y sin necesidad de auto adicional que así lo ordene, a remitir con destino a las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente, el respectivo link de acceso que les permitirá conectarse a todos los intervinientes en la misma fecha y hora aquí comunicada (vía plataforma TEAMS DE MICROSOFT).

Se requiere a los apoderados de las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes, informen el número de celular a través del cual se establecerá contacto en caso de ser necesario, para efectos del envío del vínculo de ingreso a dicha actuación.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/rg



REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7061b209c1c232e126b5cd8bb3583bc0018810929444c6cd56750469d6c535**

Documento generado en 20/01/2021 10:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Martha Nayibis Rivera de Zambrano

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00070-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, concédase en el efecto suspensivo² el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 11 de junio de 2020 (fls. 160-164).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° _____ Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

Firmado Por:



¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos,(...)

² Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58753f5ca2a3ffea7b5620dbef10994aaf00ebf9fe96f44a616d78cc76
272b3c**

Documento generado en 20/01/2021 07:58:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Ider Alberto Rico Mogollón

Demandado: Municipio de Valledupar – Cesar

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00297-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, concédase en el efecto suspensivo² el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 11 de junio de 2020 (fls. 250-252).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR,

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos,(...)

² Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622719e13659e2afbdd6a1884fd2604f2ff45f8c58cdfaf3a3618d0b3e627f0a

Documento generado en 20/01/2021 07:59:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Diosa Chinchilla Galvis y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas y otros
RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00243-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de marzo de 2020¹, por medio de la cual se revocó la decisión adoptada por este Juzgado el 26 de septiembre de 2019, en el trámite de la audiencia inicial llevada a cabo dentro de este asunto².

Ejecutoriada esta providencia, pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/rg.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR



¹ Fls. 264-266

² 256-258

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef78bfc7309f903f4413f99b08763b4938f0354de15cceb8562fa31b1e5824**

Documento generado en 20/01/2021 10:44:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Israel Antonio Arroyo Mendoza y otros
Demandado: Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Radicación: 20001-33-33-003-2017-00005-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, concédase en el efecto suspensivo² el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia de fecha 1° de junio de 2020 (fls. 219-224).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR,

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

² Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eac8fdd425ac8d56cd5c947cd3d44a5e59ea016dd69bbbd0a7a7
14d6598fdb**

Documento generado en 20/01/2021 08:00:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Iván Rivera Jurado
DEMANDADO: Municipio de Aguachica – Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00252-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 9 de septiembre de 2020, por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado el 8 de octubre de 2019, en el trámite de la audiencia inicial llevada a cabo dentro de este asunto¹.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/rg. .

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, _____ Por Anotación En Estado Electrónico N° Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6769fd2428230a18bf108ab141ca4436086eccf7fec03356e7c9ffbdcdcbac8

Documento generado en 20/01/2021 10:44:47 AM

¹ Fls. 267-269

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Isaías Rafael Saumeth Ospino y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00321-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, concédase en el efecto suspensivo² el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la providencia de fecha 30 de junio de 2020 (fls. 368-371).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MGB/rg



Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR,

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos,(...)

² Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d22d66bf74fdbefbe5888a2122ded1399fa861c707a1e90cc03f3c01
7d49f4bb**

Documento generado en 20/01/2021 04:00:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Electoral

DEMANDANTE: Procuradora 76 Judicial I de Asuntos
Administrativos

DEMANDADO: Concejo Municipal de El Copey y Jorge Luís
Barrios Angulo, en calidad de Personero
Municipal de El Copey.

RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00065-00

I. Esta Judicatura no acepta la renuncia presentada por el doctor MANUEL ANTONIO DAZA RODRÍGUEZ, al poder que le fuera otorgado por el Concejo Municipal de El Copey – Cesar (fl. 447), por no cumplir con el requisito previsto en el artículo 76 del CGP, esto es, no se aportó copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

II. Téngase al Doctor JORGE LUÍS BAYTER MARTÍNEZ, como apoderado sustituto de la Corporación demandada Concejo Municipal de El Copey, de conformidad y en los términos de la sustitución de poder vista a folio 445.

III. De otro lado, observa el Juzgado que en el día de ayer 19 de enero de 2021, se recibió en el correo electrónico de este Juzgado memorial suscrito por el apoderado sustituto del Concejo Municipal de El Copey, por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia inicial, agendada para el día 21 de enero del año que transcurre, toda vez que – según expone - requiere de un tiempo prudencial para conocer y estudiar el expediente judicial y así poder garantizar una buena defensa técnica a su representada.

El Despacho con fundamento en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 180 del CPACA¹, aplicable a la nulidad electoral, accederá a dicha solicitud a fin de garantizar el derecho de defensa y demás derechos fundamentales de inmediata aplicación. En consecuencia:

- a. Se aplaza la audiencia inicial fijada para el día 21 de enero de 2020 a las 10:00 a.m., dentro del asunto de la referencia.
- b. Se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, el día 28 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.
- c. Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por la plataforma TEAMS DE MICROSOFT. Así mismo, se les requiere (a las partes

¹ El cual dispone: “cuando se presente excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes...”

y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

- d. Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J3/MFGB/rop.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, _____</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N°</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p>_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9261edad2bba990481588f181e4407656b265f05361c21160c788c4535e3433**

Documento generado en 20/01/2021 10:44:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>